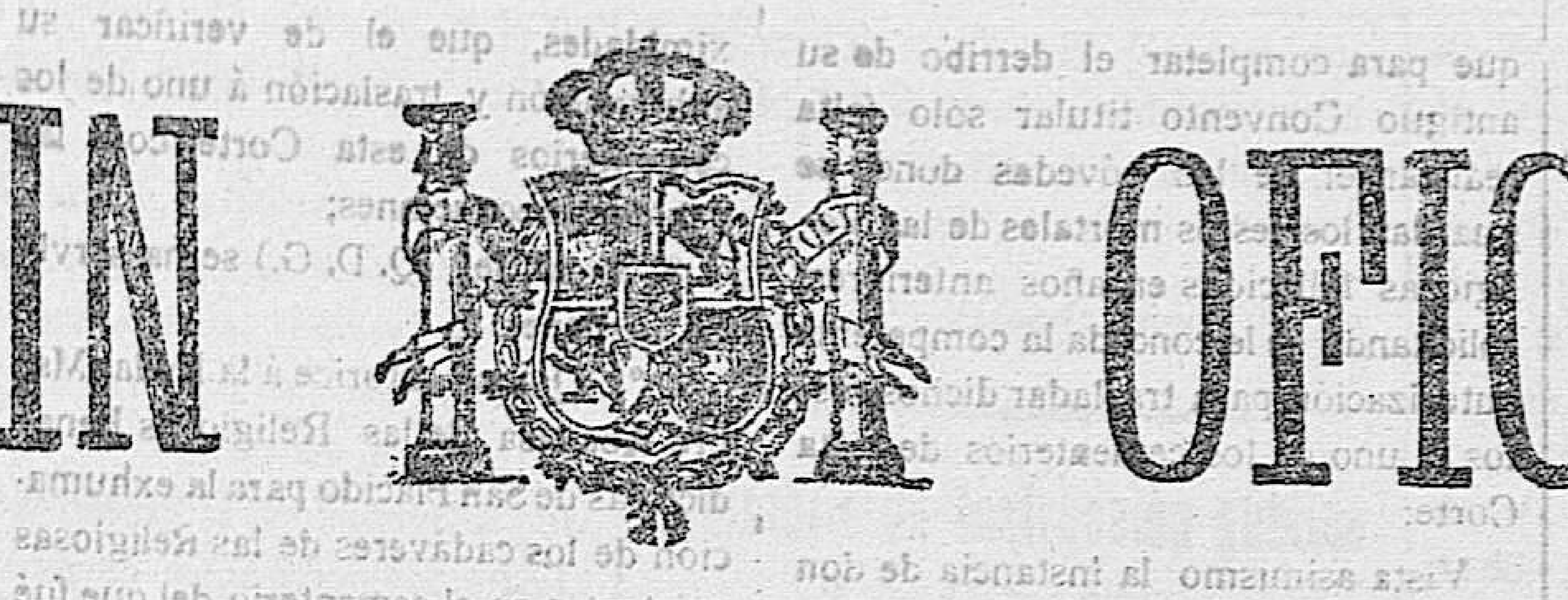
Año de 1904 | Martes 12 de Abril | Núm. 75

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Articulo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó ayer de Barcelona de su expedición á la provincia de Gerona, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballerizo Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: el Excelentísimo Sr. Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha diririgido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

«Con ¡profundo sentimiento participo á V. E. que S. M. la Reina Doña Isabel ha fallecido hoy á las ocho y cuarenta y cinco de la mañana. rodeada de sus Augustos Hijos.»

Lo que de orden de S. M. tengo el sentimiento de particicipar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina. —Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(*Gaceta núm. 101.*)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Rectificación

Por error de imprenta se citó el Real decreto de 12 de Octubre de 1901 en vez del 12 de Abril de 1901 en la convocatoria de la Excma. Diputación provincial y en su consecuencia se reproduce á continuación:

Circulares

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley provincial y de conformidad con lo preceptuado en el 55 de la misma y Real decreto de 12 de Abril de 1901, convoco á la Excma. Diputación provincial para las once horas del día 21 del corriente mes, en el salón de actos de la misma á la primera sesión ordinaria de este año.

Orense 10 de Abril de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Manuel Rodriguez Gonzalez, vecino de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Castro Caldelas, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Estatura regular.
Pelo castaño.
Njos idem.
Nariz regular.
Color bueno.
Viste traje de pana y usa boina.

Orense 12 de Abril de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Camilo Requejo Laso, vecino de Paradela, Ayuntamiento de Coles, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamierto caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos claros.
Nariz regular.
Color bueno.
Viste traje de paño negro, sombrero idem negro y calza borceguíes de becerro

Orense 12 de Abril de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los dos distritos electorales para Diputados á Cortes de Las Palmas y Guía, formarán uno sólo, que nombrará tres Diputados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes:

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey. —El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Castellón, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 90 Farmacéuticos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificactón, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 92 Farmacéuticos en la capital y su provincia.

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Reat orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia.

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Castellón se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre última que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otor-

gue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidete del Colegio de Farmacéuticos de Castellón.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Álava, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación en la cual constan inscritos en dicho Colegio 79 Médicos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Excma. Diputación de la citada provincia, que según el concierto económico que en la misma existe han tributado á los Ayuntamientos 83 Médicos para el ejercicio de la profesión en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Álava se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Álava.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Reverenda Madre Abadesa de las Religiosas Benedictinas de San Plácido, de esta Corte, exponiendo que para completar el derribo de su antiguo Convento titular sólo falta realizar el de las bóvedas donde se guardan los restos mortales de las Religiosas fallecidas en años anteriores, solicitando se le conceda la competente autorización para trasladar dichos restos á uno de los cementerios de esta Corte:

Vista asimismo la instancia de don Felipe López y otros vecinos de esta Corte, domiciliados en las calles del Pez, San Roque y Madera, en la que manifiestan que habiendo notado ciertos miasmas que, racionalmente juzgando, se desprenden de los restos mortales existentes en el cementerio del que fué Convento de San Plácido y que una vez derribado éste, han quedado al descubierto, se creen en la imprescindible necesidad de suplicar que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las órdenes que se estimen más convenientes para que á la mayor brevedad, por razón de higiene, exhumen y trasladen los referidos restos mortales á lugar más propio, pues dada la proximidad del estío, temen fundadamente los exponentes que el cementerio citado pueda servir de foco de infección que cause lamentables desgracias á todo el vecindario:

Visto el certificado expedido por el Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, por el que consta que D.ª Juana Francisca Urros y Tueli, Religiosa del Convento de San Plácido, situado en la calle del Pez, núm. 7, falleció en dicho Convento el día 9 de Marzo de 1903, y que su cadáver fué supultado en el cementerio del mismo Convento:

Considerando que si bien la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 preceptúa que no se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio, y previo reconocimiento facultativo, no ha sido previsto el caso especial de que se trata de haber quedado al descubierto el terreno en que han recibido sepultura varios cadáveres dentro de una población y en medio de numeroso vecindario:

Considerando que es realmente muy justificada la petición de los vecinos de las calles del Pez, San Roque y Madera que rodean al solar del que fué convento de San Plácido, al solicitar que se dicten las órdenes que se estimen conducentes para que sean exhumados y trasladados los restos mortales existentes en el cementerio del expresado convento á lugar más propio, á fin de evitar que, constituyendo un foco de infeccion, puedan ser causa de lamentables desgracias.

Considerando que lo dispuesto por la Real orden de 15 de Octubre de 1898, antes citada, no debe tener un carácter general y absoluto en casos como el presente, en que el riesgo que corre la salud pública es mayor y más inmediato con la permanencia de los cadáveres en el sitio en que se hallan inhumados, dentro de la población y con numeroso vecindario en sus proximidades, que el de verificar su exhumación y traslación á uno de los cementerios de esta Corte con las debidas precauciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer.

1.º Que se autorice á la Rvda. Madre Abadesa de las Religiosas Benedictinas de San Plácido para la exhumación de los cadáveres de las Religiosas existentes en el cementerio del que fué convento de San Plácido, situado en la calle del Pez, núm. 7, y su traslación á uno de los cementerio de esta Corte.

2.º Que se ordene al Gobernador civil de Madrid nombre dos Subdelegados de Medicina, para que concurran á presenciar la exhumación de los cadáveres expresados, y dictar las disposiciones convenientes para evitar que pueda ocasionarse el menor peligro á la salud pública; y

3.º Que con el objeto de procurar el completo aislamiento de los cadáveres que hayan de exhumarse, sean encerradas las cajas en que hayan sido sepultados, y cuyo tiempo de enterramiento no llegue á diez años, en otras de madera perfectamente ajustadas, practicándose esta operacion al pie de la sepultura y en el acto mismo de verificarse la exhumación de cada uno de los cadáveres.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta núm. 101.)

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Orense, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 145 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 144 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Orense se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorguen al Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Orense la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determine la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Orense.

(Gaceta núm100.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose ya dispuesto por Real orden de 25 del actual la forma en que, en observancia de los vigentes Reglamentos orgánicos de la Administración central y provincial, han de encargarse esa Dirección general y las Tesorerías de Hacienda de la recaudación del impuesto de cédulas personales;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido asimismo disponer, que la cobranza voluntaria de cicho tributo dé principio en esta Corte el día 5 del próximo mes de Abril, y el 15 de este mismo mes en las demás capitales y pueblos del Reino:

Que el descuento del impuesto de las expresadas cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realice en 1.º de Junio próximo venidero al satisfacérseles los haberes de Mayo anterior:

Que para dicho fin, los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponde por sus haberes ó jornales, lo hagan constar así ante sus habilitados ó pagadores, por medio de la oportuna declaración debidamente autorizada, durante el mes de Abril próximo, exigiéndoseles, si no lo verificaren, la responsabilidad consiguiente; y

Que se faculte desde luego á ese Centro directivo para solucionar cuantas dificultades pudieran surgir en la realización del servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

30 de Marzo de 1904.—Osma.—Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Zamorano Columé, vecino de Isla Cristina y arrendatario de la almadraba denominada «Arroyo Hondo», en la provincia de Cádiz, en súplica de que se habiliten las playas de Rota para el embarque y desembarque de todos los efectos necesarios para el desarrollo de la industria de referencia, así como para el de los víveres de producción nacional destinados á los operarios de la almadraba:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que por Real orden de 18 de Abril de 1886 se habilitó el punto de Rota para efectuar las operaciones de embarque y desembarque de efectos y productos de la almadraba, y que del espíritu y letra de la citada Real orden se desprende que su objeto fué también el de autorizar el desembarque de víveres para los operarios del mencionado establecimiento:

Visto el informe del Administrador de la Aduana de Cádiz, en el que se expresa que las playas de Rota tienen una extensión de 10 kilómetros, tomando las denominaciones de «Piedras gordas». «Los Corrales». «La Almadraba», «Paegine» y «Arroyo Hondo», y que en la nombrada «Los Corrales», situada á 2 kilómetros de Rota y con puesto de Carabineros, está establecida la fábrica de salazón de atunes y el depósito de redes y útiles para la explotación de la industria citada, por lo que la referida playa es la que reune condiciones y debe habilitarse para las operaciones que se interesan:

Considerando que en la actualidad existe en el punto de Rota una Aduana de cuarta clase con la habilitación necesaria para que el recurrente pueda efectuar las operaciones que desea; y

Considerando que es de reconocida conveniencia para el desarrollo de la industria pesquera el dar todas las facilidades compatibles con los intereses del Tesoro, en las operaciones que se efectúen para conducir los efectos y víveres necesarios á las almadrabas, así como para el embarque de los productos de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que se habilite la playa denominada «Los Corrales» para el desembarque de anclas, cadenas, redes, jarcias, corcho y efectos para la industria pesquera; para el desembarque de víveres con destino á la alimentación de los operarios de la almadraba; y para el embarque de atunes frescos, salados ó en conserva y residuos de la pesca: todo en régimen de cabotaje, bajo la vigilancia del resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación é intervención de la Aduana de Rota, debiendo abonarse por el interesado, al funcionario que intervenga las operaciones que se efectúen, á excepción de las que se refieren al desembarque de víveres que no constituyan expedición comercial, las dietas que determina el Apéndice 1.° de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904.—Osma.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 100.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Dionisia Nieto Moreno, vecina de Vinuesa (Soria), en solicitud de que sean devueltas 500 pesetas de las 2.000 que D. Ezequiel Martínez Nieto ingresó á nombre de Angel Martínez Nieto en la Caja de Depósitos de dicha provincia en 10 de Septiembre de 1898, según resguardo número 5 de entrada y 1036 del registro, para responder á la suerte que pudiera caberle en el reemplazo al referido Angel.

Resultando que éste fué alistado en el año de 1903, quedando comprendido en las tres quintas partes que han de ingresar en filas con los mozos del reemplazo actual:

Resultando que por no tener conocimiento del citado depósito, la Comisión mixta no llevó á cabo las operaciones necesarias para la redención del servicio del interesado:

Considerando que por hallarse éste comprendido en las tres quintas partes del cupo que quedó en caja tiene derecho á redimirse dentro del plazo que el art. 174 de la Ley de Reclutamiento concede á los mozos del alistamiento anual;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que del depósito de 2.000 pesetas constituído sean devueltas 500 á la persona que acredite su derecho á percibirlas, quedando 1.500 restantes en la referida Caja de Depósitos á disposición del Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, para aplicarlas á la redención del servicio del mencionado recluta, que se efectuará en el plazo que el citado art. 174 señala para los mozos del reemplazo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 6 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho.—Manuel de la Cerda.—Sr. Capitán General de Aragón.

(Gaceta núm. 100.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido en 10 del corriente D. Germán Cerezo y Salvador, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que el Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, D. Antonio Royo Villanova, que había llegado á ocupar el núm. 281 del Escalafón, pase á ocupar en el mismo el núm. 280, con la antigüedad de 11 de Marzo corriente y sueldo anual desde el mismo dia de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I, muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, por traslado de D. Francisco Cueva que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G,) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie dicha Catedra al turno de traslación que le corresponde en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Instituciones de Derecho Romano, por traslado de D. Francisco Casso que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie dicha Cátedra al turno de traslación, que le corresponde en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia por fallecimiento de D. Germán Cerezo, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la mencionada Catedra se anuncie para su provisión al turno de traslación, que le corresponde en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo tenido ingreso en el Museo Arqueológico Nacional un interesante artesonado gótico mudéjar, que con destino á dicho Establecimiento ha donado el Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara);

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique al mencionado Municipio el singular aprecio y estimación que el Estado hace de su proceder acerca del particular, que se publique la presente en la «Gaceta de Madrid», para que se tenga noticia del acto realizado por la Corporación municipal aludida; y que se comunique al Director del propio Museo el agrado con que se ha visto su intervención en el asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 97)

AYUNTAMIENTOS

Lovios

Tramitado en este municipio el correspondiente expediente á petición de Laureano González González, para justificar la ausencia de esta localidad de las personas de sus hermanos Manuel y José, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora el paradero durante dicho tiempo, á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Manuel y José González González se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Los citados Manuel y José son hijos de Ramón y Benita, de Casardecima, en este municipio de 50 y 47 años de edad, respectivamente, estatura regular y color bueno.

Lovios 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Teijeiro.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad

Ribadavia

Don Leopoldo Meruéndano Arias, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: que á las once del dia 18 de Mayo próximo ante el Sr. Alcalde y Secretario, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Consistorial la subasta de 617 metros cuadrados de empedrado en las calles de esta villa bajo el tipo de 4.469 pesetas.

La subasta habrá de realizarse por medio de pliegos cerrados que contendrán además de la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal, 223 pesetas 45 céntimos equivalentes al 5 por 100 de dicho tipo, en concepto de depósito provisional.

El pliego de condiciones se halla á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribadavia 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, L. Meruéndano.

Modelo de proposición

D....., vecino de...., con cédula personal de...., clase, número...., enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta para la construcción de 617 metros cuadrados de empedrado en las calles de esta villa, y previo el depósito provisional, según lo acredita con la adjunta carta de pago, se compromete á llevar á cabo la referida obra, en la cantidad de..... pesetas (en letra)

Fecha y firma.

Junquera de Espadañedo

Don José Alvarez Rodriguez, Alcalde del Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, quedarán fijados al público desde el dia 10 del corriente mes hasta el 20 próximo inclusive las listas que determina el citado artículo á cuyo dia á las ocho del mismo la constituirá la Junta municipal del Censo en el Salón de sesiones, para oir cuantas reclamaciones se hagan, admitiendo los documentos y no otra prueba que se presente para justificar las reclamaciones.

Igualmente hago público: que toda vez en el próximo mes de Mayo deben confeccionarse los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica pecuaria y urbana, del próximo año de 1905, se invita á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en todo el corriente mes los documentos de adquisición con la correspondiente nota de liquidación y solicitud en papel correspondiente.

Junquera de Espadañedo 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Alvarez.

Moreiras

Don Antonio González Jardón, Alcalde constitucional de Moreiras.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 12 de la vigente ley Electoral quedarán fijados al público desde el 10 del corriente mes y ocho de su mañana, hasta el dia 20 próximo ó inclusive las listas que determina el citado artículo en cuyo dia a las ocho de la mañana se constituirá en la Casa Consistorial la Junta municipal del Censo para oir cuantas reclamaciones se hagan y admitiendo los documentos y no otra prueba que se presente, para justificar las reclamaciones.

Moreiras 6 de Abril de 1904.—Antonio González.

Rairiz de Veiga

Próxima la época de formar los apéndices de amillaramiento, base de los repartimientos de contribución territorial, por rústica y urbana para el entrante año de 1905; se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquier concepto, presenten en la Secretaría las declaraciones en papel competente con todos los demás comprobantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda hasta el 15 de Mayo inmediato, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 24 de Enero de 1900.

Rairiz de Veiga 3 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Rodrignaz.

Laroco

Para poder formar en la época reglamentaria el apéndice al amillaramiento que debe servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana del entrante año de 1905, se interesa á los vecinos y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril las oportunas declaraciones de traslación de dominio que hayan tenido á medio de instancia extendida en papel de clase undécima; acompañando los documentos que acrediten el pago de derechos reales.

Laroco 6 de Abril de 1904.—Joaquin Ramos.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia dictada con fecha 6 del actual, se anuncia nuevamente al público, el repartimiento de líquidos y granos de este Ayuntamiento, confeccionado por la Junta gremial para el corriente año de 1904, el cual queda expuesto por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Turbisquedo, de este término, por ser éste el local habitual y ordinariamente se acostumbra su exposición y además por ser también donde dispone el art. 309 del Reglamento, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Peroja 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Sarria.

EDICTOS MILITARES

Don José Dato Muruais, Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería Reserva de Orense núm. 59.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado reservista Manuel Giraldez Rodriguez, hijo de Antonio y de Juana, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de presentación á la revista anual, por lo tanto, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado sito en la calle de la Paz núm. 27, 2.º

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

En Orense á 7 de Abril de 1904.—El Juez instructor, José Dato.—Ante mi: El Secretario, Emilio Merino.

Media filiación

De Manuel González Rodríguez, hijo de Antonio y de Juana, natural de Leiro, parroquia, de Lebosende, Ayuntamiento de Leiro, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Leiro, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia; nació en 8 de Diciembre de 1876, de oficio labrador. Su religión C. A. R., su estado seltero, su estatura un metro 680 milímetros. Sus señas son estas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno.

Señas particulares ninguna.

Fué alistado para el reemplazo de 1895.

Orense 7 de Abril de 1904.—El Capitán Juez Instructor, José Dato.—El Secretario, Emilio Merino.

JUZGADOS

—

Don Jesús Alfeirán Taboada, Secretario del Juzgado instructor de Carballino.

Por medio de la presente cito al procesado Perfecto Fernández Solleiro, vecino de San Ciprián de Sás, término municipal de San Amaro, hoy ausente en ignorado paradero, y á los testigos Rosendo Fernández Mosquera y Carmen Novella Fernández, que se dice vecinos de Pungin, en cuyo Ayuntamiento son desconocidos, para que comparezcan el primero como procesado, y los otros como testigos, ante la Audiencia provincial de Orense el dia 20 del actual, á la hora de nueve, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral en la causa que se le sigue por lesiones, bajo los apercimientos legales.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia expido y firmo la presente cédula visada por S. S.ª en Carballino á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Gerardo Pardo.

Imp. La Editorial